

SECRETARIA TECNICA DEL PLENO

CFT/D01/STP/2950/2008

ASUNTO: **XHCCU-TV canal 13(-) en Playa del Carmen, Q. Roo. (equipo complementario).**- Se comunica extinción de la autorización para instalar y operar el equipo complementario de zona de sombra.

"2008. Año de la Educación y el Deporte"

México, D.F., a

LIC. ALEJANDRO GARCIA GAMBOA
Representante legal de la empresa
TELEVISORA DE CANCUN, S.A. DE C.V.
Av. Coyoacán No. 936, 1er. piso
Col. Del Valle
Deleg. Benito Juárez
02700 México, D.F.

Practicada una revisión a los antecedentes integrados en el expediente que se le sigue a la emisora mencionada en el asunto, la cual fue autorizada para operar como equipo complementario de zona de sombra de la estación principal con distintivo de llamada **XHCCU-TV canal 13(+)** en **Cancún, Q. Roo.**, concesionada a su representada, se encontró lo siguiente:

Que con oficio número **4333** del **27** de **abril** del **2006**, notificado en la misma fecha, se autorizó a su mandante la instalación y operación del equipo complementario de sombra con distintivo de llamada **XHCCU-TV canal 13(-)** en **Playa del Carmen, Q. Roo.**

Que en la Condición **I** del oficio número **4333** del **27** de **abril** del **2006**, se otorgó a su mandante un plazo de **240** días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha de notificación de dicha resolución, para que exhibiera diversa documentación, entre la cual se encuentra la consistente en, la notificación de la conclusión de los trabajos de instalación y pruebas, características técnicas de la estación, pruebas de comportamiento de la estación, acreditación de la legal posesión de los equipos, acreditación de la propiedad o legal uso del inmueble del lugar en donde se instale la antena y planta transmisora, y de ser el caso, el croquis de operación múltiple.

De igual manera, en el oficio número **4333** del **27** de **abril** del **2006** se establece que en caso de no cumplir en tiempo y forma con las Condiciones establecidas en el mismo, dicha autorización se extinguirá de pleno derecho, en términos de lo previsto por el artículo 11 fracción III de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Que habiendo transcurrido en exceso el plazo de los **240** días hábiles señalado en la Condición **I** del oficio de autorización que nos ocupa, su representada no cumplió en tiempo y forma con los requisitos consistentes en la notificación de la conclusión de los trabajos de instalación y pruebas, características técnicas de la estación, pruebas de comportamiento de la estación, acreditación de la legal posesión de los equipos, acreditación de la propiedad o legal uso del inmueble del lugar en donde se instale la antena y planta transmisora, y de ser el caso, el croquis de operación múltiple, ubicándose con ello en el supuesto relativo a la extinción de pleno derecho de la resolución contenida en el oficio **4333** del **27** de **abril** del **2006**.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 11 fracción III y 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, esta Comisión Federal de Telecomunicaciones en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 3 fracción XV y 9-A fracciones XVI y XVII de la Ley Federal de Telecomunicaciones; Transitorio Cuarto del artículo Primero del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y de la

Ley Federal de Radio y Televisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril del 2006; 7-A, 9 fracción V de la Ley Federal de Radio y Televisión y 1°, 8° y 9° fracción XVIII del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, declara la extinción de pleno derecho de la resolución contenida en el oficio **4333** del **27** de **abril** del **2006**, en el que se le autorizó la instalación y operación del equipo complementario de sombra con distintivo de llamada **XHCCU-TV canal 13(-)** en **Playa del Carmen, Q. Roo.**

Consecuentemente con lo anterior, deberá proceder al retiro y desmantelamiento de los bienes afectos al equipo complementario de zona de sombra de mérito, apercibido que de no acatar dicha disposición, se procederá en consecuencia.

Sin perjuicio de lo expuesto y en caso de que persista su interés para instalar y operar un equipo complementario de zona de sombra en Playa del Carmen, Q. Roo., es necesario que dentro de un plazo de 45 días naturales contado a partir del día siguiente de la fecha de recibo de la presente notificación, exhiba de nuevo su solicitud para el efecto, acompañada del comprobante de pago de derechos, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Derechos, para realizar el estudio técnico respectivo y determinar su factibilidad.

HÉCTOR OSUNA JAIME
Presidente

ERNESTO GIL ELORDUY
Comisionado

GERARDO FRANCISCO GONZALEZ ABARCA
Comisionado

JOSE LUIS PERALTA HIGUERA
Comisionado

EDUARDO RUIZ VEGA
Comisionado

→ C.c.p. Lic. Francisco García Burgos.- Área Encargada de los Asuntos de Radio y Televisión.
C.c.p. Ing. Ricardo G. Gutiérrez Bello.- Área Técnica de Televisión. Para los efectos conducentes.